

**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**



**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y
ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE
GÉNERO**

2021

ÍNDICE

Índice	2
Introducción.....	3
Antecedentes.....	3
Objetivo General y Específicos	4
Marco conceptual.....	4
Normativa Legal	6
Ámbito de aplicación... ..	10
Procedimiento de actuación, actores y funciones	10
Establecimiento de la comisión para la prevención, atención y sanción de casos de acoso sexual	12
Instancias responsables y sus funciones de actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de género	15
Instrumento para la entrevista de la persona afectada	15
Anexos	19



INTRODUCCIÓN

El departamento de Bienestar Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, considerando la necesidad de elaborar un protocolo que permita tratar ternas del acoso sexual, ha adaptado a su entorno social, el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, elaborado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación (SENESCYT) y la Red de Educación Superior y Género (RESG) coordinada por SENESCYT. Se implementa esta propuesta por considerar que la misma encierra la actualidad y objetividad suficiente, para enmarcarlo en la institución. La misma ha sido construida en un proceso de revisión y análisis de diversos protocolos de erradicación de la violencia de género en el ámbito universitario, implementados en las universidades de Ecuador y de reconocidas universidades de varios países, por lo que se considera un instrumento valioso en la generación de un ambiente de respeto y convivencia entre la comunidad universitaria.

ANTECEDENTES

La violencia basada en género y en la orientación sexual en la sociedad y es un indicador de la gran desigualdad y sometimiento que viven estos grupos; dinámicas que están fuertemente arraigadas en las culturas patriarcales (CNIG, 2017: 3). De igual manera, “la violencia de género implica una violencia a los derechos humanos que perpetua los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas” (UNAM, 2016: 4). En la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el 2011, refleja que 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia (física, psicológica, sexual y/o patrimonial) de género. De igual manera, esta misma encuesta señala que el 61,4% corresponde al área urbana y 58,7% a la rural'

Esta normativa pone énfasis en los principios que rigen la atención en los casos de acoso, discriminación y violencia sexo-genérica y en las diferentes etapas que se debe seguir en el procedimiento de actuación, prevención y sanción. Por último, es importante señalar que la naturaleza de este protocolo es flexible y es por ello que la UPSE, adapta este instructivo con sus propias particularidades y especificidades.



OBJETIVO GENERAL

Establecer las acciones y procedimientos para coordinar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento en los casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro que forme parte de la comunidad universitaria UPSE, de manera rápida, ágil y eficaz y garantizando la integridad de las víctimas

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Dar a conocer el concepto y lo que conlleva el acoso sexual
- Dar a conocer el conocimiento de las Leyes existentes en relacionadas con el acoso sexual
- Brindar información necesaria para la promoción y desarrollo de una cultura de prevención y denuncia en contra del acoso sexual
- Dar a conocer un mecanismo para el manejo y trato adecuado de casos de acoso sexual.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

MARCO CONCEPTUAL

TIPOS DE ACOSO SEXUAL

El Acoso Sexual se definiría como un subtipo de violencia a varios niveles: verbal, no verbal, física, psicológica y conductual, que ejercería una persona sobre otra, cuando la receptora no desea estas implicaciones sexuales, en el entorno personal o profesional. El objetivo directo o indirecto del acosador sería posicionarse en una situación de superioridad, poder y control; atentar contra la dignidad de la víctima, intimidarla, humillarla y crear un ambiente inseguro, hostil u ofensivo.

El acoso suele producirse en diversas situaciones, tanto en la calle como en el trabajo, estudios, etc. Normalmente el acosador/a es alguien que goza de cierta superioridad física o jerárquica.

Tipos de acoso por Gravedad:

Leve: expresiones verbales vejatorias o de índole sexual que pueden ir desde chistes o mofas hasta piropos, peticiones repetidas de citas que siempre son renegadas, acercamientos no adecuados ni consentidos, etc.

Grave: situaciones directas con un nivel alto de contenido sexual (chantajes sexuales, petición de favores sexuales, ridiculizar a la víctima), contactos físicos no permitidos.

Muy grave: presión verbal directa, contactos físicos como abrazos y/o besos no consentidos, tocamientos, caricias, acorralamientos, seguir a la víctima, intimidación directa para conseguir favores sexuales, relaciones sexuales por miedo a consecuencias, agresión sexual, despidos o castigos por no responder de manera que el acosador quiera, etc.



COMPONENTES DEL ACOSO SEXUAL

Acciones Sexuales No Recíprocas: Son aquellas conductas verbales y físicas que contienen aspectos relacionados con la sexualidad, las cuales son recibidas por alguien sin ser bienvenidas. Además, todas estas acciones son repetitivas, vistas como premeditadas y aunque persiguen un intercambio sexual, no necesariamente lo alcanzan.

Coerción Sexual: Se refiere a la intención de causar alguna forma de perjuicio o proporcionar algún beneficio a alguien si rechaza o acepta las acciones sexuales propuestas, lo que manifiesta una clara relación asimétrica, identificándose con mayor precisión en espacios laborales y educativos.

Sentimientos de Desagrado: Son los sentimientos de malestar que esta experiencia produce, las sensaciones de humillación, insatisfacción personal, molestia o depresión, que son consecuencia de las acciones sexuales no recíprocas. Tales conductas ofenden a quien las recibe e interfieren con sus actividades cotidianas.

CONSECUENCIAS DEL ACOSO SEXUAL

Psicológicos

- Sensación de intimidación y de estar siendo presionadas.
- Inseguridad, inquietud, desgana para ir al trabajo.
- Justificaciones y minimizaciones de lo que ocurre.
- Aceptación del acoso e incluso realización de actos sexuales por miedo a las consecuencias.
- Sentimiento de impotencia, indefensión aprendida, puesto que creen que no pueden hacer nada ante la situación.
- Sentimientos de humillación.
- Culpa y vergüenza.
- Baja autoestima.
- Miedo, irritabilidad, estrés, malestar, tristeza.
- Incapacidad para contar lo que está ocurriendo.
- Sensación de estar loco, de abandono y soledad.
- Desánimo y confusión.
- Depresión
- Rabia intensa
- Ansiedad

Físicos

- Dolores de cabeza, musculares.
- Cambios en el apetito.
- Dolores de barriga.
- Náuseas y vómitos.
- Insomnio.
- Todos los síntomas de la ansiedad y el estrés.
- Disminución del sistema inmune.



NORMATIVA LEGAL

Para el desarrollo del presente documento se ha considerado la normativa nacional a través de los siguientes cuerpos legales:

- Constitución de la República del Ecuador,
- Código Orgánico Integral Penal (COIP),
- Código del Trabajo,
- Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP),
- Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

Constitución de la República del Ecuador

Art. 66, numeral 3: Se reconoce y garantiza a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual,
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adopta las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual,
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014)

Art 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar:



La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amena a, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, ser sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, el desempeño de sus actividades cotidianas, ser sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades -cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, ser sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, ser sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

En el párrafo segundo artículo 159 se señala la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, ser sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días. Continuando con el párrafo segundo, en la sección cuarta se detallan los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Art. 166. - Acoso sexual:

La persona que solicita algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, -o la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, ser sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, ser sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, ser sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.



Art. 170.- Abuso sexual

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, ser sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art.171.- Violación:

Es violación el acceso canal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.

Código de Trabajo

Art.46.-Prohibiciones deltrabajador. -Es prohibido al trabajador: (...)

El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la empresa (...).

Art. 172.- Causas por las que el empleador puede dar por terciado el contrato. - El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos:

8. Por el concebimiento de acoso laboral, ya sea de manera individual o coordinada con otros individuos, hacia un compañero o compañera de trabajo, hacia el empleador o empleadora o hacia un subordinado o subordinada en la empresa (...).

Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)

Art. 10. - Prohibiciones especiales para el desempeño de rin puesto, cargo, función o dignidad en el sector público.- Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad publica

La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos. delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata ale personas, tráfico ilícito o violación.

Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.



Estarán prohibidos de ejercer el cargo, un puesto, función o dignidad en el sector público, las personas que tengan bienes o capitales en paraísos fiscales.

Art. 48 - Causales de destitución. - Son causales de destitución:

1. Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
2. Disposición General Décima novena. - Cualquier servidor o servidora, que se encuentre dentro de un proceso de esclarecimiento sobre los delitos de acoso o agresión, deberá recibir acompañamiento psicológico proporcionado por la entidad correspondiente, durante la resolución del mismo.

Ley Orgánica de Educación Superior (LOES, 2011)

Art. 96.- Unidad de Bienestar Estudiantil

Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. Además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores u servidoras y las y los trabajadores.

Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian:

d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales.

Según la gravedad de las faltas, cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, estas serán leves. Graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación de! Órgano Superior
- b) Pérdida de una o varias asignaturas
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas, y;
- d) Separación definitiva de la Institución



ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es aplicable a las actuaciones que desarrollen los miembros de la comunidad universitaria frente a otros miembros de ésta o frente a cualquier persona que colabore en alguna manera con la Institución de Educación Superior.

El ámbito de aplicación del presente protocolo es el siguiente:

- Autoridades,
- Docentes e investigadores/as,
- Personal administrativo y de servicios,
- Estudiantes,
- Becarios/as, personal en formación y personal contratado en proyectos de investigación vinculados a la institución de educación superior, siempre que desarrollen su actividad en la misma,
- Cualquier persona que preste sus servicios en la institución de educación superior sea cual sea el carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma, y
- Las entidades y/o empresas colaboradoras en las que los/as estudiantes realicen sus prácticas, con indicación de la necesidad de su cumplimiento estricto.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN, ACTORES Y FUNCIONES

Los procedimientos a seguir en la Universidad Estatal “Península de Santa Elena” para la atención y sanción de casos de acoso sexual, son los siguientes:

IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL HECHO

La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género debe acudir a la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos. En caso de que el hecho sea comunicado por una persona de la comunidad universitaria distinta a la víctima, esta deberá ser informada sobre el particular para decidir si quiere que se inicie el procedimiento de denuncia, para poder activar acorde con el presente protocolo, el procedimiento de protección, atención, sanción y reparación de derechos, si quiere activar alguna ruta de solución en las instancias del Estado o en otras que sean pertinentes.

De igual manera, es importante tener en cuenta que las y los servidores públicos tienen la obligación de denunciar los presuntos delitos cometidos dentro de los establecimientos educativos en las instancias pertinentes del Estado. En este sentido, con base en el principio de protección de la persona víctima, se recomienda minimizar su carga emocional alrededor del hecho de violencia, y asumir de una manera corresponsable la práctica de denunciar la discriminación o la violencia sufrida.



El accionar de la Unidad de Bienestar Universitario, puede ser de manera inmediata o mediata acorde con las características del caso y las necesidades particulares de la persona víctima de discriminación o violencia basada en género:

- Actuación inmediata: la Unidad de Bienestar brindará asistencia urgente protegiendo en primer lugar la integridad y la vida de la persona. En caso de evidente estado de alteración se realizará una intervención en crisis en el área psicológica de la Unidad.
- Actuación mediata: la Unidad de Bienestar facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención, dentro y fuera de la Institución.

Tanto si el acoso, discriminación o violencia de género ejercida precisa o no de medidas urgentes de protección para la persona agredida, la Unidad de Bienestar debe trasladar el caso de los hechos, de manera inmediata a la Comisión de Atención y Revisión de casos acoso, discriminación y violencia de género, con el fin de que se puedan tomar dichas medidas. Para ello, se considerará la gravedad del incidente, la duración del mismo y si existen antecedentes. Las medidas urgentes deberán garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad, el derecho a la educación y al trabajo de la persona agredida.

En caso de existir indicios de delito, la Comisión de Atención y Revisión de casos de violencia presentará un informe detallado con el análisis del caso, la determinación de riesgos, medidas de protección, medidas administrativas al Rector/a o al Consejo Universitario, quien, siguiendo las directrices de la LOES (Art. 66), deberán denunciar los hechos a las instancias administrativas y judiciales establecidas en la Ley sin perjuicio de las que internamente sean necesarias. El informe contemplará el detalle de las acciones de acompañamiento psicosocial proporcionadas a la víctima.

DE LA DENUNCIA

Luego del primer contacto y una vez que se hayan atendido y orientado los requerimientos básicos relativos a la salud y al bienestar emocional inmediato, se informará a la persona sobre el proceso de denuncia según la normativa interna de la Universidad. En este sentido, la orientación va dirigida a recuperar la estabilidad emocional de la víctima quitándole el miedo, la vergüenza y la culpa que con frecuencia se da en estos casos.

Bienestar Universitario apoyará en la diligencia complementando el formato estándar de denuncia (Anexo 1), el cual deberá figurar en la página web de la institución. Este formato se presentará de forma oportuna a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación o violencia de género; y en caso de ser necesario, y con el fin de evitar la posible revictimización, a los organismos de justicia.



La denuncia será dirigida en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción por parte de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género. Se adjuntará el formulario y otros documentos pertinentes (denuncias ante Fiscalía, boletas de auxilio u otras medidas de protección, si las hubiere).

En todo caso, si de la denuncia se infiere la ocurrencia de crímenes, simples delitos, o hechos de carácter irregular, como son por ejemplo las lesiones, el abuso sexual o la violación, estos deberán denunciarse a su vez ante el organismo judicial pertinente, pudiendo consultar la asesoría jurídica a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad. Con todo, la procedencia de instruir procedimientos disciplinarios será independiente de la eventual existencia de responsabilidad civil o penal por los mismos hechos, por lo que la denuncia de hechos de carácter irregular o que pudieran revestir caracteres de delitos ante otros organismos, no obstará a la responsabilidad administrativa o estudiantil que pueda corresponder a los /las involucrados/as.

En el caso de que la víctima, luego de ser debidamente informada sobre el procedimiento a seguir, decida no realizar la denuncia se recomienda que Bienestar Universitario realice un seguimiento periódico del caso.

ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE CASOS DE ACOSO SEXUAL

COMISIÓN DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA DE GÉNERO

La Unidad de Bienestar Universitario es la instancia encargada de convocar a la Comisión de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género, este Comité debe ejercer sus funciones de forma autónoma y no depender de Órgano o Gobierno alguno. En caso de tratarse de acoso al personal que trabaja en la Universidad Estatal “Península de Santa Elena”, la Comisión podrá actuar según lo indicado anteriormente y velará por salvaguardar el derecho de los/as trabajadores/as.

De igual modo, en caso de que los hechos impliquen a Autoridades de la Institución de Educación superior o miembros del propio Consejo Académico o del Consejo Superior, se recomienda que la Comisión garantice que la resolución del caso no involucre a dichas personas.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA DE GÉNERO

La Comisión de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género estará integrada por:



- Director/a de Consultorio Jurídico Institucional, quien presidirá la Comisión;
- Un delegado de la Comisión de Ética Institucional;
- El/la director/a de la unidad de Bienestar Universitario;
- Director de la Unidad de Salud Ocupacional
- Un delegado de Consejo Superior Universitario;
- Un estudiante designado por Consejo Superior Universitario; y,
- Un profesional experto en temas de género, externo a la institución y/o a investigador/a o docente experto/a en género y transversalización en las instituciones educativas.

FUNCIONES PRINCIPALES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACION O VIOLENCIA DE GÉNERO

Las funciones principales de la Comisión serán las siguientes:

- Se encargará de dar curso a la denuncia, realizar el procedimiento de indagación y recomendar sanciones, en caso de ser oportunas, con conocimiento y aprobación del/a Rector/a.
- La Comisión no podrá excederse del plazo de veinte días (20), luego de lo cual se emitirá una resolución.
- Las resoluciones del Comité de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género, tienen carácter de recomendación al/a Rector/a de la institución de educación superior, quien acogerá y resolverá el caso con base en el informe elaborado por dicha Comisión, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información. Esta instancia será informada dentro de cuarenta y ocho (48) horas, de las resoluciones adoptadas por el Rector/a.
- Dada la especificidad de la denuncia, la composición de la Comisión deberá tener un carácter especial para estos casos, de forma que garantice un proceder profesional e imparcial informado desde una perspectiva que comprenda el fenómeno del acoso, discriminación y violencia basada en género y sexualidad en todas sus implicaciones y garantice la igualdad de género y la no discriminación. Por ello, se recomienda la participación de un /una experto/a especialista en el tratamiento de este tipo de violencia.
- El o la representante estudiantil será quien haya sido designado/a por la comunidad estudiantil para representarlos en esta Comisión.

Durante el proceso, las autoridades deberán adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la persona que ha presentado la denuncia en el entorno de la institución, resguardando de este modo el normal desarrollo de sus actividades académicas y laborales. Es importante garantizar en este procedimiento, los



principios que rigen la atención en casos de acoso, discriminación y violencia en la Institución, son:

1. Confidencialidad
2. Igualdad y no discriminación
3. Profesionalismo
4. Imparcialidad
5. No re-victimización
6. Integralidad
7. Derecho a la defensa
8. Transversalidad
9. Principio Pro ser humano
10. Atención, protección y acompañamiento
11. Derivación, notificación y respuesta efectiva

INFORME DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO AL RECTOR/A

La Comisión especial para casos de acoso, discriminación y violencia de género y sexualidad sesionará tantas veces como sea pertinente recabando la información necesaria y guiándose por los Principios que rigen la atención en casos de acoso, discriminación y violencia de género. Tendrá dos meses para concluir el proceso. Podrá citar a las personas implicadas en el caso, escuchando a las partes y considerando cuidadosamente las implicaciones que el mismo tiene, especialmente para la persona denunciante. Al término de las sesiones realizará un informe con una resolución, que elevará al/a Rector/a, a modo de recomendación sustanciada.

Las apelaciones se tratarán dentro de los ocho días posteriores al pronunciamiento de la Comisión, si se refieren al personal académico, técnico, administrativo y a estudiantes, las resolverá el Consejo Académico y en caso de tratarse de directores/as de Sedes, Programas, y Proyectos, se resolverán en última y definitiva instancia por el Consejo Superior en la siguiente reunión ordinaria del organismo. Todas las instancias involucradas en el caso evitarán la revictimización y la falta a los principios de intervención enunciados.

Finalmente, la Comisión debe establecer un sistema de registro de casos, y promover la realización de investigaciones y diagnósticos con información cualitativa y cuantitativa sobre las violencias contras las mujeres y colectivo LGBTI y sus diferentes manifestaciones en el ámbito universitario, para contar con datos confiables sobre el tema que permita la elaboración de procedimientos, mecanismos y políticas adecuadas y oportunas.



INSTANCIAS RESPONSABLES Y SUS FUNCIONES DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Conforme lo señalado en el presente instrumento, las instancias responsables de brindar las medidas de protección y atención en los casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier integrante de la comunidad universitaria son:

INSTANCIA	FUNCIÓN
Unidad de Bienestar Universitario y Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional	Recepción de casos, derivación y acompañamiento a instancias de apoyo interno y externo, seguimiento y registro final de casos
Unidad de Bienestar Universitario Área de Psicología	Atención psicológica según se requiera, dependiendo de los distintos casos.
Consultorio Jurídico	Asesoría Legal
Unidad de Bienestar Universitario Área Médica	Atención médica en caso de que se requiera
Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género	Análisis de casos y sugerencia de medidas de actuación y/o procesos disciplinarios, medidas de protección a las víctimas. Seguimiento a ejecución de la resolución tomada por la instancia Institucional competente.
Rector/a u Organismo Colegiado Académico Superior (OCAS) de la Institución de educación superior	Toma de decisiones con base en los informes y análisis de la Comisión especializada

INSTRUMENTO PARA LA ENTREVISTA DE LA PERSONA AFECTADA

A continuación, se recogen los procedimientos habituales que se siguen en casos de violencia sexo-genérico, discriminación y/o acoso laboral. Dichos procedimientos son de tres tipos: 1) médico, 2) psicológico y social y 3) legal. Algunas instancias del Estado proveen una atención integral. Es responsabilidad de la institución de educación superior cuando conozca de algún caso que pueda proveer la información detallada de cómo actuar, facilitándola a la persona que sea víctima de violencia basada en género y sexualidad o a las personas afines¹ que estén acompañando a dicha persona.

1. Procedimiento médico

Lo pertinente en casos de violencia sexual es acudir a alguna de las Unidades de Atención de Peritaje Integral (UAPI) de la Fiscalía para la atención médica. En dichas unidades se realiza un examen médico que tiene carácter legal y es una prueba importante para la

¹ Se reconoce como afinidad la proximidad, analogía o semejanza que un individuo comparte con otro u otros. Esto se puede dar por vínculos de amistad, parentesco o compañerismo.



consecución del proceso legal. En esta dependencia se facilita **atención integral (médica, psicológica y social), además de proveer asistencia legal**. Algunos hospitales cuentan con atención específica para estos casos. En un anexo que se adjunta al protocolo se listan los servicios de las UAPI a nivel nacional.

2. Procedimiento psicológico

En caso de vulneración de derechos sufrida por alguna persona vinculada a la UPSE, la Unidad de Bienestar realizará una primera intervención en crisis enfocada en un proceso de contención y gestión de emociones basada en la escucha respetuosa y empática. Es importante reducir el nivel de estrés, potenciar estrategias de afrontamiento, conectar a la persona con sus redes de apoyo y facilitar la atención de un/a profesional de la psicología para terapia clínica.

Tal y como se recoge en la sección anterior, algunas unidades de atención médica brindan, de igual manera, asistencia psicológica. No obstante, la Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior ofrecerá información de los lugares donde se puede acudir en su localidad.

3. Procedimiento legal

El Estado ecuatoriano faculta a quien haya sido víctima de acoso, discriminación y/o violencia o tenga conocimiento de un caso, denunciarlo. La víctima tiene derecho a recibir una protección inmediata, reparación integral, asistencia psicológica, la protección especializada y efectiva, el patrocinio legal gratuito de parte de la Defensoría Pública y la investigación de la Fiscalía para la sanción a quienes tengan responsabilidad. La denuncia se debe realizar en las siguientes dependencias, todas ellas integradas al Consejo de la Judicatura:

- Fiscalía,
- Unidades de Flagrancia,
- Unidades judiciales especializadas contra la mujer y la familia,
- Juntas Cantonales de Protección de Derechos, y
- Defensoría Pública.

Dentro de los anexos que se adjuntan a este protocolo, se desglosan los servicios de justicia en el país, tanto de Unidades Judiciales para la mujer y la familia, como de Unidades de Fiscalía para la atención a mujeres en casos de violencia de género.

Fiscalía

Esta institución atiende denuncias de cualquier hecho relativo con la violencia contra la mujer y/o personas de las diversidades sexo-genéricas. Se pueden denunciar



hechos de violencia psicológica, física y sexual, incluida la violación, abuso, acoso y discriminación.

Miembros especializados de la Fiscalía tomarán el testimonio anticipado. Dicho testimonio es importante y tendrá fuerza legal, evitando así que la víctima sea revictimizada al tener que repetir el relato de los hechos. El testimonio es grabado, se lo realiza en la cámara de Gesell e ingresa mediante cadena de custodia.

De acuerdo con el tipo de violencia que se haya suscitado, se procederá a realizar pruebas psicológicas y médico-legales por profesionales capacitados en el área. El juez o la jueza, otorgará medidas de protección adecuadas a la víctima según el caso.

En caso de violencia sexual se recomienda a la víctima no bañarse y llevar las prendas que portaba en el momento en que ocurrió el delito, estas sirven como pruebas. Las denuncias se pueden presentar en las Fiscalías Especializadas a mujeres víctimas de violencia de género.

Es importante saber que en la Fiscalía no se proporciona tratamiento médico ni psicológico. Tampoco se provee asesoramiento legal, solo se realiza un examen médico legal.

Unidades de flagrancia

Cuando la agresión de violencia de género, ya sea física, psicológica y/o sexual, se ha perpetrado en el mismo momento o hasta en un lapso de las veinte y cuatro (24) horas se denomina delito flagrante y se podrá denunciar de manera inmediata en las Unidades de Flagrancia. En estos casos la víctima debe ser trasladada inmediatamente, de preferencia con la Policía Nacional o un/a profesional en salud para que el agresor sea aprehendido de manera inmediata.

Unidades judiciales especializadas contra la mujer y la familia

Son las instancias que proporcionan atención integral a mujeres víctimas de violencia. Sus servicios incluyen equipos técnicos para atender de manera profesional e inmediata. Estos equipos están conformados por médicos, psicólogos/as y trabajadores/as sociales. Disponen de un área de atención primaria donde la víctima recibe asesoría en relación con el proceso legal.

Juntas Cantonales de Protección de Derechos

Dentro de los organismos del Sistema de Protección, se encuentran las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, cuya función pública es la protección, defensa y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes en cada cantón, en fase administrativa, ante casos de amenazas y vulneraciones. Acorde con la Ley para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, recién aprobada, las juntas de



protección tendrán como atribución también la protección, defensa y exigibilidad de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Las Juntas tienen la competencia pública para conocer y sancionar administrativamente las acciones cometidas en contra de niños, niñas, mujeres adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores de cada jurisdicción o cantón respectivo. Es decir, todo acto de negligencia, descuido, maltrato físico, sexual y psicológico en contra de estos grupos debe ser denunciado a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la misma que tiene la obligación de garantizar, proteger y restituir el derecho violado o vulnerado y seguir el procedimiento administrativo correspondiente, sin que se convierta en un acto de Juzgamiento, sino de protección de derechos.

Defensoría Pública

La Defensoría Pública es un organismo autónomo, que forma parte de la Función Judicial. Su objetivo es otorgar defensores públicos (abogados/as) a las personas que por su condición económica, social o cultural o porque se encuentran en estado de indefensión no pueden contratar servicios de defensa legal para garantizar sus derechos. Esta institución proporciona información, orientación y asesoramiento a las víctimas de violencia de género.

Obligación de confidencialidad y respeto

La institución de educación superior proporcionará para toda instancia de atención presencial, un espacio físico que garantice las condiciones de privacidad que ameritan, debiendo el /la denunciante, afectados/as y testigos ser escuchados sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.

Se encontrará prohibida toda medida de disuasión, censura o reprimenda contra personas por denunciar acoso laboral, acoso sexual o discriminación arbitraria, en los términos del presente Protocolo, sin perjuicio que resultarán procedentes denuncias o acciones frente a las conductas o declaraciones constitutivas de delitos o constitutivas de delitos o afirmaciones sin fundamento y de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo de perjudicar al denunciado. (El artículo 166 del COIP define el Acoso sexual en los siguientes términos “la persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”).



ANEXOS

Anexo 1: Formato estándar de denuncia de acoso, discriminación o violencia basada en género o sexualidad en el entorno de la comunidad de la institución de educación superior.

Datos de la persona							
Nombres y apellidos							
Sexo				Género			
Mujer	Hombre	Intersexo	Masculino	Femenino	Otro		
Edad		Cédula		Pasaporte		Nacionalidad	
Dirección domiciliaria:			Calle:			Número:	
Teléfono fijo:				Teléfono celular:			
Discapacidad	Física:	Intelectual:	Sensorial:	Psicológica:	Mental:	Otra:	
Autoidentificación	Indígena:	Afroecuatoriana	Montubia	Mestiza	Blanca	Otra	
Estado civil	Soltera	Casada	Unión hecho	de	Viuda	Divorciada	
Movilidad Humana:	Migrante			Refugiada		País de origen	
Facultad / Escuela / Área a la unidad a la que pertenece:							
Datos sobre la agresión							
Fecha de la agresión:				Hora de la agresión:			
Lugar de la agresión:							
Tipo de agresión:	Física		Psicológica		Sexual		
Frecuencia:	Primera vez			Ocasional	Permanente		
Nombre de la persona agresora (en el caso de conocerla)							
Puesto, función o relación con la Universidad: PERSONAL UNIVERSITARIO / ALUMNO / AUTORIDAD / ADMINISTRATIVO							

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017.

Firma de la persona que atiende

Firma de la persona agredida



Anexo 2: Flujograma de procedimientos, actuación, actores y funciones.





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

PROTOCOLO

**DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A CASOS DE BULLYING
(HOSTIGAMIENTO, ACOSO O MALTRATO ENTRE PARES)**

2021



ÍNDICE

Índice	2
Introducción	3
Objetivo General	4
Objetivos Específicos	4
Marco Conceptual	4
Marco Legal	7
Ámbito de aplicación	
Procedimiento de actuación, actores y funciones.....	8
Establecimiento de la comisión para la prevención, atención y sanción de casos de bullying (hostigamiento, acoso o maltrato entre pares).....	10
Instancias responsables y ruta de actuación en casos de Acoso universitario (bullying).....	12
Anexo Formulario de denuncia de acoso universitario o bullying	13



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A CASOS DE BULLYING (HOSTIGAMIENTO, ACOSO O MALTRATO ENTRE PARES)

INTRODUCCIÓN

La violencia de forma general es reconocida como un grave problema social que se presenta en todos los contextos, el ámbito universitario no es la excepción. A partir de la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en Ginebra en 1996, la violencia comienza a considerarse como uno de los principales problemas de salud pública en todo el mundo; en 2002, la OMS la reconoce como una enfermedad social que ha alcanzado gran magnitud.

Actualmente vivimos en una sociedad en donde la violencia, agresividad y la desigualdad de género son vivencias diarias, pero existen manifestaciones de violencia a las que, por sus características, se les da una denominación particular: mobbing, violencia de género, acoso sexual, violencia doméstica, bullying, acoso psicológico, violencia escolar, etcétera. El acoso entre pares, acoso escolar o bullying es una forma de violencia que reúne ciertas particularidades como las características de las partes implicadas (niños, adolescentes, jóvenes) y el contexto en el que se producen (instituciones educativas, laborales o recreativas). El desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas da origen a una nueva forma de bullying: el cyberbullying. Estas formas de violencia pueden generar graves repercusiones en la salud física o mental, o ambas, de quien las padece, así como alteraciones a nivel social, familiar y académico.

En este sentido, estas formas de violencia resultan inaceptables y no deben ser toleradas bajo ninguna circunstancia; como Unidad de Bienestar Universitario establecemos el compromiso de prevenir, detectar y actuar ante este y cualquier tipo de acoso escolar o bullying en el entorno universitario y garantizar la debida protección a quienes las padezcan. Por ello, acogiéndonos a la necesidad de desarrollar instrumentos y concretar acciones para promover la erradicación de la violencia en el sistema de Educación Superior, se establece el presente Protocolo con el fin de actuar ante esta forma de violencia, atendiendo a uno de los objetivos principales de la educación como es la formación y el desarrollo integral de las personas que constituyen la comunidad universitaria, con ello, promovemos un entorno que garantice a toda persona el derecho a ser tratada con dignidad y respeto, a la no discriminación, a la igualdad de oportunidades y a la salud tanto física como psicosocial.



OBJETIVO GENERAL

Prevenir las posibles situaciones de bullying (hostigamiento, acoso o maltrato entre pares) en cualquiera de sus formas en nuestra Institución, desarrollando una acción integral que incorpore medidas desde la prevención, la detección, la atención y la protección a las víctimas, hasta en su caso, la sanción de las personas responsables del acoso universitario a través del oportuno expediente disciplinario.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Informar, formar y sensibilizar a la comunidad universitaria en materia de acoso o bullying, en todas sus formas, para identificar dichos comportamientos y conductas.
- ✓ Detectar posibles situaciones de bullying, a través de actuaciones dirigidas a la identificación de circunstancias que puedan propiciarlo, para actuar de manera preventiva.
- ✓ Disponer de la organización específica y de las medidas necesarias para atender y resolver los casos que se produzcan.
- ✓ Garantizar la seguridad, integridad y dignidad de las personas afectadas.
- ✓ Garantizar la confidencialidad de las personas afectadas.

MARCO CONCEPTUAL

El aula universitaria y los espacios donde se desarrollan los procesos educativos se consideran un espacio de construcción de identidades, sin embargo, lo que sucede en éstas es un reflejo de lo que sucede afuera, ya sea en las relaciones familiares, en las calles, en la comunidad, en el país. Por lo tanto, las interacciones que se dan entre el alumnado, se producen y reproducen a partir de las experiencias previas de cada uno(as) en relación con el mundo externo, pero también con lo subjetivo del grupo. Podemos pensar que el acoso sólo se da en la infancia, que entre adultos no suceden casos de acoso escolar porque ya hemos aprendido a corregir nuestras diferencias y resolver nuestros conflictos. Sin embargo, cada vez son mayores los estudios que hacen hincapié en la existencia del acoso universitario. Por ello es importante conocer las definiciones de estas formas de conducta.

BULLYING (HOSTIGAMIENTO, ACOSO O MALTRATO ENTRE PARES).- El concepto de bullying fue establecido en los años 70 por Dan Olweus, quien ha trabajado arduamente en la temática de acoso escolar entre pares, tras el apareamiento de varios suicidios de jóvenes que fueron víctimas del acoso escolar, realizó su primera investigación en Noruega en 1973, convirtiéndose en un personaje reconocido a nivel mundial, al ser el precursor en la transformación del bullying



de invisible a visible, de normal a preocupante. Este define el bullying o el acoso tradicional que sufren algunos estudiantes en el ámbito educativo de la siguiente manera: Un estudiante es acosado cuando se encuentra expuesto repetidamente en el tiempo a acciones negativas por parte de uno o más estudiantes. El agresor es quien intencionalmente desencadena o intenta desencadenar agresiones a otro u otros por medio de acciones negativas. Es decir, aquellas acciones que de forma intencionada causan daño, hieren o incomodan a otra persona.

El fenómeno bullying también hace alusión a la existencia de un desequilibrio de fuerzas (o una relación de poder asimétrica), en el sentido que los estudiantes expuestos a este tipo de acciones negativas tengan dificultad para defenderse y en cierta medida quedan inermes frente a quien los acosa.

Para Olweus, el acoso escolar se puede concebir como una forma de abuso entre pares o iguales. Lo que lo distingue de otras formas de abuso como la violencia doméstica, violencia de género o acoso moral, laboral o mobbing, es el contexto en el que sucede, la escuela, y las características de la relación de las partes implicadas.

Rosario Ortega (2011), una de las mayores investigadoras de este fenómeno, tradujo la palabra bullying de lengua inglesa al español como: acoso, intimidación, exclusión social y maltrato. Por lo tanto, el bullying abarca la misma concepción que acoso escolar y se refiere al maltrato vivido dentro del ámbito educativo, al tratarse de un comportamiento altamente agresivo donde el actor utiliza su propio cuerpo o un objeto para infligir una lesión o un daño a otro individuo, por un tiempo prolongado abusando de su poder

CYBERBULLYING.- Es definido como el bullying que es realizado a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como internet y los teléfonos celulares, es decir una versión electrónica del bullying tradicional.

Todo bullying (por tanto también el cyberbullying), es definido como un acto de agresión que incluye tres componentes claves:

- Intención de daño,
- Existencia de un patrón de recurrencia del comportamiento agresivo sostenido en el tiempo, y
- Existencia de un desequilibrio de poder entre el acosador y la víctima que puede ser secundario a una diferencia de edad, de tamaño, o de fuerza. Este desequilibrio puede ser real o solo percibido por la víctima.



Como en todo acto de violencia, también en el bullying como en el cyberbullying podemos identificar claramente dos grupos de participantes: el/los acosadores y la/las víctimas, a los que puede agregarse un tercer grupo, el de los espectadores que completarían el llamado Triángulo del Bullying. Estos últimos, también llamados bystanders, son quienes sin participar directa o activamente observan cómo ocurre el proceso. Como observadores y ante la falta de denuncia, actúan como colaboradores y la consecuencia de esta acción es la estimulación al bullying, a presumir ante su grupo por ser observado y a perpetuar el proceso de acoso. A su vez el rol de éstos puede variar entre quienes ayudan al agresor o compinches, los reforzadores que incitan y aprueban la agresión pero no participan de forma directa, los ajenos, que no participan pero tampoco denuncian, y los defensores que pueden llegar a apoyar a la víctima del acoso.

Las víctimas de la violencia de sus compañeros no necesariamente responden a un patrón específico, sino que presentan características heterogéneas. Sin perjuicio de lo anterior se pueden distinguir dos situaciones.

La víctima típica, también llamada pasiva, suele ser ansiosa e insegura, con una pobre integración al grupo de pares, por lo que se encuentra en una situación social de aislamiento. Habitualmente puede presentar dificultades en la comunicación, introversión y escasa autoestima. Es probable que sean débiles físicamente o que tengan algún rasgo característico que los haga parecer diferentes al grupo, diferencias muchas veces establecidas sobre la base de prejuicios sociales.

Se puede identificar también a la víctima activa o provocadora, aquella que puede funcionar en ambos roles, aunque desde el punto de vista de su personalidad comparten más rasgos con los agresores.

Por otra parte, el/los agresores poseen características menos heterogéneas. En general tienen una escasa o nula internalización de las normas sociales, presentan alteraciones conductuales desde siempre, así como una escasa empatía o consideración por el otro. Habitualmente son portadores de trastornos psiquiátricos entre los que se destacan los trastornos de personalidad graves.

Todo bullying es un proceso dinámico que se va sucediendo en diferentes etapas, lo que va permitiendo la consolidación del fenómeno y fundamentalmente de las secuelas que este provoca. Es el sentido procesual en una espiral ascendente del mismo lo que permite entender la gradual afectación de todas las áreas de la vida del niño o del adolescente agredido. Las repercusiones del bullying son variadas cuanti y cualitativamente. Desde el punto de vista psiquiátrico las mismas comprenden desde síntomas aislados a trastornos psiquiátricos constituidos: trastornos por ansiedad,



trastornos por estrés postraumático, trastornos de conducta, trastornos depresivos, etcétera. Asimismo, es frecuente observar el abandono escolar o universitario, en este contexto, intentos de autoeliminación y suicidios.

El daño físico comprende desde lesiones leves hasta lesiones de gran magnitud, llegando incluso al homicidio. La condición de víctima puede perdurar a largo plazo y puede reactivarse o reeditarse en otros entornos en el futuro, es decir, el bullying podría constituirse en uno de los principales factores de riesgo para el mobbing o acoso laboral, así como para diversas psicopatologías en la edad adulta.

MARCO LEGAL

El Ecuador en ejercicio de su soberanía, ha suscrito varios tratados internacionales, que tienen como fin erradicar la violencia de género en todas sus expresiones, y con los que el Estado guarda absoluta concordancia el momento de elaborar leyes y normas a favor de precautelar estos derechos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) con base en las Convenciones antes mencionadas la Constitución de la República del Ecuador declara: Art. 66, numeral 3: Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

La Ley Orgánica de Salud (LOS) establece en el Art. 31 que el Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud.

El artículo 154 del Código Orgánico Integral Penal, establece: La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.



Ahora se debe mencionar que los menores de dieciocho años que se encuentren en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Con respecto a las medidas socioeducativas se debe aclarar que son impuestas a los adolescentes.

A pesar de que en la Ley Orgánica de Educación Superior no está tipificado el bullying, sí manifiesta situaciones de discriminación en las que podría incluirse este comportamiento, indicando lo siguiente en el “...Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna...” con ello resalta la necesidad de promover un egreso sin discriminación dejando claro que se debe eliminar los estereotipos hacia las personas.

Además la LOES, en su Art. 86 señala sobre la Unidad de Bienestar, que, ...Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es aplicable a las actuaciones que desarrollen los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria, entre pares, frente a otros miembros de ésta o frente a cualquier persona que colabore en alguna manera con la Institución de Educación Superior.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN, ACTORES Y FUNCIONES

Los procedimientos a seguir en la Universidad Estatal “Península de Santa Elena” para la atención y sanción de casos de bullying (hostigamiento, acoso o maltrato entre pares), son los siguientes:

IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL HECHO

La persona que sufre este tipo de acoso universitario, debe acudir a la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de sus derechos.

En caso de que el hecho sea comunicado por una persona de la comunidad universitaria distinta a la víctima, esta deberá ser informada sobre el particular para decidir si quiere que se inicie el procedimiento de denuncia, para poder activar acorde con el presente protocolo, el procedimiento de protección, atención, sanción y



reparación de derechos, si quiere activar alguna ruta de solución en las instancias del Estado o en otras que sean pertinentes.

De igual manera, es importante tener en cuenta que las y los servidores públicos tienen la obligación de denunciar los presuntos delitos cometidos dentro de los establecimientos educativos en las instancias pertinentes del Estado. En este sentido, con base en el principio de protección de la persona víctima, se recomienda minimizar su carga emocional alrededor del hecho y asumir de una manera corresponsable la práctica de denunciar la discriminación o acoso sufrido.

El accionar de la Unidad de Bienestar Universitario, puede ser de manera inmediata o mediata acorde con las características del caso y las necesidades particulares de la persona víctima de bullying:

- Actuación inmediata: la Unidad de Bienestar brindará asistencia urgente protegiendo en primer lugar la integridad de la persona. En caso de evidente estado de alteración se realizará una intervención en crisis en el área psicológica de la Unidad.
- Actuación mediata: la Unidad de Bienestar facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención, dentro y fuera de la Institución.

Si el acoso universitario o bullying ejercido precisa o no de medidas urgentes de protección para la persona afectada, la Unidad de Bienestar debe trasladar el caso de los hechos, de manera inmediata a la Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género, con el fin de que se puedan tomar dichas medidas. Para ello, se considerará la gravedad del incidente, la duración del mismo y si existen antecedentes. Las medidas urgentes deberán garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad y el derecho a la educación de la persona afectada.

DE LA DENUNCIA

Luego del primer contacto y una vez que se hayan atendido y orientado los requerimientos básicos relativos a la salud y al bienestar emocional inmediato, se informará a la persona sobre el proceso de denuncia según la normativa interna de la Universidad. En este sentido, la orientación va dirigida a recuperar la estabilidad emocional de la víctima quitándole el miedo, la vergüenza y la culpa que con frecuencia se da en estos casos.

Bienestar Estudiantil apoyará en la diligencia complementando el formato estándar de denuncia (Anexo), el cual deberá figurar en la página web de la institución. Este



formato se presentará de forma oportuna a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación o violencia de género.

La denuncia será dirigida en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción hacia la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género.

En el caso de que la víctima, luego de ser debidamente informada sobre el procedimiento a seguir, decida no realizar la denuncia se recomienda que Bienestar Estudiantil realice un seguimiento periódico del caso.

ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE CASOS DE BULLYING (HOSTIGAMIENTO, ACOSO O MALTRATO ENTRE PARES)

Los procedimientos para la atención y sanción de casos de acoso universitario o bullying, serán analizados dentro de la Comisión de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género. La Unidad de Bienestar Universitario es la instancia encargada de convocar esta Comisión, este Comité debe ejercer sus funciones de forma autónoma y no depender de Órgano o Gobierno alguno.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA DE GÉNERO

La Comisión de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género estará integrada por:

- Director/a de Consultorio Jurídico Institucional, quien presidirá la Comisión;
- Un delegado de la Comisión de Ética Institucional;
- El/la Director/a de la unidad de Bienestar Universitario;
- Director de la Unidad de Salud Ocupacional
- Un delegado de Consejo Superior Universitario;
- Un estudiante designado por Consejo Superior Universitario; y,
- Un profesional experto en temas de género, externo a la institución y/o a investigador/a o docente experto/a en género y transversalización en las instituciones educativas.

FUNCIONES PRINCIPALES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA DE GÉNERO

Las funciones principales de la Comisión, en atención a casos de acoso universitario o bullying de bullying (hostigamiento, acoso o maltrato entre pares), serán las siguientes:



- Se encargará de dar curso a la denuncia, realizar el procedimiento de indagación y recomendar sanciones, en caso de ser oportunas, con conocimiento y aprobación del/a Rector/a.
- La Comisión no podrá excederse del plazo de veinte días (20), luego de lo cual se emitirá una resolución.
- Las resoluciones del Comité de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género, tienen carácter de recomendación al/a Rector/a de la institución de educación superior, quien acogerá y resolverá el caso con base en el informe elaborado por dicha Comisión, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información. Esta instancia será informada dentro de cuarenta y ocho (48) horas, de las resoluciones adoptadas por el Rector/a.

Durante el proceso de atención y sanción en casos de bullying, las autoridades deberán adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la persona que ha presentado la denuncia en el entorno de la institución, resguardando de este modo el normal desarrollo de sus actividades académicas y laborales.

Es importante garantizar en este procedimiento, los principios que rigen la atención en casos de acoso, discriminación y violencia en la Institución, son:

1. Confidencialidad
2. Igualdad y no discriminación
3. Profesionalismo
4. Imparcialidad
5. No re-victimización
6. Integralidad
7. Derecho a la defensa
8. Transversalidad
9. Principio Pro ser humano
10. Atención, protección y acompañamiento
11. Derivación, notificación y respuesta efectiva

INFORME DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO AL RECTOR/A

Para tratar los casos de acoso universitario o bullying, la Comisión especial para casos de acoso, discriminación y violencia de género y sexualidad sesionará tantas veces como sea pertinente recabando la información necesaria y guiándose por los Principios que rigen la atención en casos de acoso, discriminación y violencia de género. Tendrá un mes para concluir el proceso. Podrá citar a las personas implicadas



en el caso, escuchando a las partes y considerando cuidadosamente las implicaciones que el mismo tiene, especialmente para la persona denunciante. Al término de las sesiones realizará un informe con una resolución, que elevará al/a Rector/a, a modo de recomendación sustanciada.

Las apelaciones de los/las personas involucradas, se tratarán dentro de los ocho días posteriores al pronunciamiento de la Comisión, las resolverá el Consejo Académico. Todas las instancias involucradas en el caso evitarán la revictimización y la falta a los principios de intervención enunciados.

INSTANCIAS RESPONSABLES Y RUTA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO UNIVERSITARIO (BULLYING)

Conforme lo señalado en el presente instrumento, las instancias responsables y la ruta a seguir en el procedimiento para brindar las medidas de protección y atención en los casos de acoso universitario o bullying, son:

INSTANCIA		RUTA DE ACTUACIÓN
1°	Unidad de Bienestar Universitario Área de Psicología Área Médica	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción del caso (Dirección de la Unidad) • Se inicia proceso de denuncia (conforme la decisión de la persona afectada) • Atención psicológica según se requiera, dependiendo de los distintos casos. • Atención médica en caso de que se requiera.
2°	Consultorio Jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría Legal, si la persona afectada, tuviere la necesidad
3°	Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género	<ul style="list-style-type: none"> • Conforme la decisión de la persona afectada, si realiza la denuncia, la Unidad de Bienestar remite el caso a esta Comisión. • La Comisión realiza el análisis del caso y sugerencias de medidas de actuación y/o procesos disciplinarios, medidas de protección a la/s víctima/s. • Además la Comisión realizará el seguimiento a la ejecución de la resolución tomada por la instancia Institucional competente.



4°	Rector/a u Organismo Colegiado Académico Superior (OCAS) de la Institución de educación superior	<ul style="list-style-type: none"> • Toma de decisiones con base en los informes y análisis de la Comisión especializada
-----------	---	---

ANEXO

FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACOSO UNIVERSITARIO O BULLYING

Este formulario será confidencial.

INSTRUCCIONES:

El bullying, el acoso y la intimidación son hechos graves que no serán tolerados. Este es un formulario para denunciar los casos de bullying, acoso o intimidación que ocurren durante el actual semestre académico y perturben sustancialmente desenvolvimiento estudiantil.

Bullying, acoso e intimidación se refieren a cualquier conducta intencional, incluyendo conducta verbal, física o escrita, o una comunicación electrónica intencional, que crea un entorno educativo hostil al interferir de manera significativa con los beneficios, las oportunidades, o el desempeño educativo o con el bienestar físico o psicológico de un estudiante.

La conducta debe estar:

- a. Motivada por una característica personal real o percibida incluyendo la raza, origen nacional, estado civil, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, ancestros, atributos físicos, condición socioeconómica, status familiar, o capacidad o discapacidad física o mental; o bien.
- b. Amenazante o gravemente intimidante.

Por comunicación electrónica se entenderá una comunicación transmitida por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo un teléfono, dispositivo celular, computadora o radio mensaje.

Si usted es un estudiante, padre/madre/tutor de un estudiante, un familiar cercano adulto de un estudiante, o un miembro del cuerpo docente de la Institución y desea denunciar un incidente de bullying, acoso o intimidación, debe completar este formulario y entregarlo en la Unidad de Bienestar Universitario.



FORMULARIO DE DENUNCIA

Fecha de hoy: _____ **Curso Paralelo:** _____

CARRERA: _____

Nombres y Apellidos _____

Teléfono: _____

Email: _____

PERSONA QUE DENUNCIA EL INCIDENTE

Colocar una X en el casillero que corresponda:

Estudiante

Padre/Madre/Tutor de un estudiante

Familiar cercano adulto de un estudiante

Personal docente de la Institución

Espectador

1. Nombre del (los) estudiante(s) víctima(s) de la situación	Edad	Carrera

2. Nombre del (los) supuesto(s) testigo(s) (si se conocen)	Edad	Carrera

3. Nombre del (los) supuesto(s) agresor(es) (si se conocen)	Edad	Carrera

4. ¿En qué fecha(s) ocurrió (ocurrieron) los incidentes?	____ / ____ / ____ Mes Día Año
	____ / ____ / ____ Mes Día Año
	____ / ____ / ____ Mes Día Año

5. Colocar una X al lado de la(s) frase(s) que mejor describe(n) lo que ocurrió. (Seleccionar todos los que correspondan.)

Bullying, acoso o intimidación que involucre agresión física

Hacer que otra persona golpee o lastime a un estudiante



9. ¿El incidente llevó a una lesión física?
(Colocar una X junto a una de las siguientes opciones.)

No	
Sí, pero no requirió asistencia médica	
Sí, y requirió asistencia médica	

10. Si hubo una lesión física ¿Cree que tendrá efectos permanentes?

SI		NO	
----	--	----	--

11. ¿El estudiante víctima de la situación estuvo ausente de la escuela a raíz del incidente?

SI		NO	
----	--	----	--

Si la respuesta es afirmativa, ¿cuántos días estuvo el estudiante víctima de la situación ausente de la escuela a raíz del incidente?

12. ¿El incidente produjo un daño psicológico? (Colocar una X junto a una de las siguientes opciones.)

Sí, pero no se buscaron servicios psicológicos		Sí, y se buscaron servicios psicológicos		No	
--	--	--	--	----	--

13. ¿Hay alguna información adicional que desee proporcionar?
(Adjuntar una hoja aparte si es necesario.)

Firma: _____ Fecha: _____

